



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/798/2014, de 19 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/1083/2013, de 27 de diciembre, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a iniciar en el año 2014.

Mediante la Orden EDU/1083/2013, de 27 de diciembre, («B.O.C. y L. » n.º 249, de 30 de diciembre) se convocaron ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a iniciar en el año 2014.

El apartado 14.3 de la citada orden establece que la presentación de la documentación justificativa en él indicada se realizará antes del 5 de octubre de cada ejercicio y en su párrafo a) que el certificado de pagos en materia de salarios y seguridad social del personal investigador contratado, deberá incluir los salarios brutos y la cuota empresarial de los meses comprendidos entre septiembre del año anterior a agosto del año en curso, ambos incluidos. Por otra parte en el apartado 14.4 se establece que los salarios y cuotas empresariales de la Seguridad Social de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, se considerarán gastos subvencionables del ejercicio siguiente, por lo que se imputarán en el correspondiente presupuesto.

Posteriormente la Orden EDU/793/2014, de 16 de septiembre, ha modificado la Orden EDU/1053/2013, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en su artículo 8.3, determinando que la presentación de la documentación justificativa deberá realizarse antes del 5 de noviembre de cada ejercicio.

En atención a ello, se hace preciso adecuar el plazo establecido inicialmente en la orden de convocatoria al nuevo plazo de justificación indicado por las bases reguladoras de las ayudas.

Por otro lado, la experiencia en la tramitación administrativa hace preciso facilitar y agilizar la gestión de la ejecución presupuestaria mediante el cambio de los meses inicialmente señalados en los apartados 14.3.a) y 14.4 de la orden de convocatoria.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

La Orden EDU/1083/2013, de 27 de diciembre, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a iniciar en el año 2014, queda modificada en los siguientes términos:

Uno.– El apartado 14.3 queda redactado de la forma siguiente:

«14.3. Para el abono del resto de la ayuda, las Entidades deberán presentar en la dirección general competente en materia de investigación universitaria antes del 5 de noviembre de cada ejercicio, la siguiente documentación:

- a) Certificado de pagos realizados en materia de salarios y seguridad social del personal investigador contratado, indicando por separado la cantidad bruta y la cuota empresarial de la Seguridad Social. En dicho certificado deberán incluirse los salarios brutos de los meses comprendidos entre noviembre del año anterior y octubre del año en curso, ambos incluidos y la cuota empresarial de los meses comprendidos entre octubre del año anterior y septiembre del año en curso, ambos incluidos. Igualmente el certificado deberá incluir las renunciaciones y demás incidencias que se hayan producido en los contratos hasta esa fecha.*

El citado certificado deberá ir acompañado de la documentación acreditativa del pago, como nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2, y de los correspondientes documentos justificativos del pago de estos conceptos como extractos bancarios o estampillado del documento de gasto con el sello de la entidad financiera a través de la que se haya realizado el pago.

- b) En su caso, la documentación acreditativa del abono de indemnizaciones por finalización de contrato.*
- c) En el caso de las Entidades y del personal investigador contratado, que encontrándose sujetos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no hayan dado su autorización para la obtención directa de los datos acreditativos del citado cumplimiento en los términos indicados en el apartado 8.3, certificación acreditativa expedida por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez establecido en el artículo 23.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- d) Declaración responsable de la Entidad que certifique que se mantiene un sistema de contabilidad separado para estos gastos cofinanciados por el FSE.*
- e) Declaración responsable de la Entidad que certifique que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.»*



Dos.– El apartado 14.4 queda redactado de la forma siguiente:

«14.4. Los salarios de noviembre y diciembre y las cuotas empresariales de la Seguridad Social de los meses de octubre, noviembre y diciembre se considerarán gastos subvencionables del ejercicio siguiente, por lo que se imputarán en el correspondiente presupuesto.»

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de septiembre de 2014.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO